

Expediente: **97/23**

Carátula: **LOPEZ FRANCISCO SOLANO C/ SANCHEZ DANIELA ROSA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **EXCMA CAMARA DE DOC. Y LOCACIONES**

Tipo Actuación: **RECURSOS**

Fecha Depósito: **26/06/2025 - 04:29**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

23162322524 - LOPEZ, FRANCISCO SOLANO-ACTOR

90000000000 - SANCHEZ, DANIELA ROSA-DEMANDADO

23162322524 - LUST, VIVIAN ELIZABETH-POR DERECHO PROPIO

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

EXCMA CAMARA DE DOC. Y LOCACIONES

ACTUACIONES N°: 97/23



H3000493896

CAMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES Y FAMILIA Y SUCESIONES - CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SALA DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES

### SENTENCIA

JUICIO: LOPEZ FRANCISCO SOLANO c/ SANCHEZ DANIELA ROSA s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 97/23.

CONCEPCION, PROVINCIA DE TUCUMAN

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la regulación de honorarios solicitada por la letrada Vivian Lust de Rosales, por derecho propio, y;

CONSIDERANDO:

Viene a conocimiento y resolución del Tribunal la presente causa a fin de regular honorarios por las actuaciones cumplidas en esta Alzada con motivo del recurso de apelación interpuesto por la letrada apoderada del actor, en contra de la sentencia de fecha 17/05/2023, que fuera resuelto por esta Sala mediante sentencia N°88 de fecha 23 de septiembre de 2023.

Es principio legal en la materia que la oportunidad para regular honorarios es al momento de dictarse sentencia sobre el fondo de la cuestión (art. 20 Ley 5480 y 265 inc. 7 CPCC), habiendo establecido la reglamentación legal las excepciones a tal principio en los arts. 18 y 22 de la ley arancelaria.

En efecto, el régimen arancelario establecido por la ley 5480, se estructura sobre la base de la determinación de honorarios al tiempo de dictarse la sentencia definitiva, oportunidad en la que es posible la consideración de pautas tales como la eficacia de los escritos presentados y el resultado obtenido, y en el caso de los incidentes la vinculación mediata o inmediata que pudieren tener con la solución definitiva del proceso principal. Tal principio encuentra como vías excepcionales regulaciones parciales y provisionales, cuando se hubieren cumplido cada una de las etapas del proceso principal, o cuando cese por cualquier causa la intervención del abogado o procurador.

Surge de las constancias del sistema informático que en fecha 20/10/2023 la letrada Vivian Lust presenta renuncia al poder otorgado por el actor, cesando su intervención en autos.

Asimismo, surge que la peticionante hubo requerido y obtenido sentencia de regulación de honorarios provisorios por su actuación en primera instancia, por lo que deviene admisible la regulación pretendida de los honorarios devengados por su actuación ante la Alzada.

Sobre el punto se ha dicho: "Naturalmente que también la regulación provisoria puede ser pedida por lo actuado en la Alzada, en cuyo caso se sigue la misma mecánica y se aplica también el -hoy art. 51- en su mínimo del 25%" (cit. por Brito - Cardoso de Jantzon, "Honorarios de Abogados y Procuradores", pág.108).

Por lo expuesto, atento el estado procesal de los autos principales y al existir pautas para regular honorarios en esta instancia, corresponde regular honorarios provisorios a la letrada Vivian Lust de Rosales por las actuaciones desarrolladas en alzada. A tales fines se tomará como base regulatoria de honorarios la suma de \$400.000, importe correspondiente a los honorarios regulados en primera instancia al que se le adicionan intereses calculados con tasa activa desde la fecha de la sentencia regulatoria de primera instancia (22/10/2024) hasta el 31/05/2025 (último índice publicado), ascendiendo la misma a la suma de \$493.539,14 (Honorarios provisorios que le correspondieren en primera instancia).

El porcentual por actuaciones correspondientes a la segunda o ulterior instancia conforme lo establece el art. 51 de la ley 5.480 (25% al 35%), se aplica sobre la cantidad que deba fijarse para los honorarios de primera instancia.

Para regular honorarios en esta instancia a la letrada Lust de Rosales, corresponde efectuarse por el mínimo del arancel -es decir el 25%- , por tratarse de honorarios provisorios, sin perjuicio del derecho al posterior reajuste una vez que se determine el resultado del proceso, si de acuerdo a éste la retribución debió ser mayor (cit. por Brito - Cardoso de Jantzon, "Honorarios de Abogados y Procuradores", pág.107).

En consecuencia, luego de realizadas las operaciones aritméticas correspondientes arroja como resultado que debe regularse a la letrada Lust de Rosales por actuaciones en la Alzada relacionadas con la sentencia N°88 de fecha 23/09/2023 la suma de \$123.384,78 (\$493.539,14 x 25% (art. 51) = \$123.384,78).

Que por ello y lo dispuesto en los arts. 18, 22, 51 y concordantes de la ley 5.480, se:

## RESUELVE:

I°) REGULAR honorarios por su actuación en estos autos en Alzada: Recurso de apelación sentencia interlocutoria resuelta el 23/09/2023:

A- A la letrada VIVIAN E. LUST DE ROSALES, la suma de \$123.384,78.- (PESOS CIENTO VEINTITRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 78/100).

II°) FIRME la presente COMUNIQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6059).

HÁGASE SABER.

SUSCRIPTA Y REGISTRADA POR EL ACTUARIO FIRMANTE EN LA CIUDAD DE CONCEPCION, PROVINCIA DE TUCUMÁN, EN LA FECHA INDICADA EN LA CONSTANCIA DE LA REFERIDA FIRMA DIGITAL DEL ACTUARIO

SENTENCIA FIRMADA DIGITALMENTE: DR. ROBERTO R. SANTANA ALVARADO - DRA. ANA CAROLINA CANO (VOCALES). PROC. MIGUEL EDUARDO CRUZ (SECRETARIO).

MEC.

**Actuación firmada en fecha 25/06/2025**

Certificado digital:

CN=CRUZ Miguel Eduardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20225562416

Certificado digital:

CN=CANO Ana Carolina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27221275506

Certificado digital:

CN=SANTANA ALVARADO Roberto Ramón, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20125454187

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.